

C O N V E N I O

En la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y nueve, entre el Consejo General de Educación de la Provincia, representado para este Acto por la Señora Presidente Licenciada Lilian I. BERDE MINUE MERCADO por una parte, y la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" representada para este Acto por su Presidente Señor Franco Mario GRASSI, por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:---

PRIMERA: El Consejo General de Educación reconoce como Establecimientos de Enseñanza Privada Incorporados a la Enseñanza oficial (no confesionales) a los siguientes Establecimientos Educativos dependientes de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI": JARDIN DE INFANTE PRIVADO BILINGUE (CASTELLANO-ITALIANO) INDEPENDIENTE "ARLECCHINO" Y ESCUELA PRIMARIA PRIVADA BILINGUE (CASTELLANO-ITALIANO) "DANTE ALIGHIERI".-----

SEGUNDA: LA ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI". Institución Cultural sin fines de lucro, será la única responsable del funcionamiento de los Establecimientos Educativos mencionados en la Primera Cláusula, y quien represente y regule las relaciones de los mismos con el Consejo General de Educación.

TERCERA: La contribución del Consejo General de Educación en concepto de aportes comprende el sueldo básico, bonificación por antigüedad y cualquiera otra bonificación, sueldo anual complementario, salario familiar, aportes jubilatorios

///

Prof. Franco M. Grassi
PRESIDENTE
A.S. DANTE ALIGHIERI

L. BERDE MINUE MERCADO
PRESIDENTE
CONSEJO GEN. DE EDUCACION
LA RIOJA

///

y aportes de Obra Social del personal directivo, docente y docente auxiliar, conforme con lo que perciben los docentes de Establecimientos Oficiales, exceptos las retribuciones de los profesores de italiano que serán abonados íntegramente por la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI".-----

CUARTA: El personal de Servicios Generales que se desempeñe en los establecimientos educativos dependientes de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" percibirá en concepto de remuneración una suma equivalente al haber mensual, más bonificaciones y adicionales e iguales retenciones que las que perciban los agentes de igual condición, categoría y antigüedad dependientes de la Administración Pública Provincial. Dichos haberes serán soportados íntegramente por la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI".-----

QUINTA: El personal directivo, docente y docente auxiliar tendrán derecho: a) A la estabilidad, conforme a las leyes vigentes que reglan las materias.- b) A una retribución no inferior a la que perciban los docentes de la enseñanza oficial.- c) A las bonificaciones cualesquiera sean su naturaleza, conforme a las que perciban sus similares del orden oficial.- d) Al mismo régimen de licencias que corresponda al personal docente de la provincia.- e) Al mismo régimen jubilatorio correspondiente al personal de enseñanza oficial.- f) A los mismos beneficios acordados por la Obra Social que asiste a los docentes de establecimientos oficiales.-----

///

///

SEXTA: Será facultad de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" la designación del personal directivo, docente, docente auxiliar y especializado que revistan el carácter de interinos y suplentes, con la oportuna convalidación por parte del Consejo General de Educación, al sólo efecto de la dotación presupuestaria.

SEPTIMA: Todo docente que desee ingresar a los establecimientos educativos dependientes de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" o presentarse a los concursos deberán tramitar la autorización previa a dicha Institución, y luego concursar cumplimentando los requisitos exigidos para las escuelas oficiales. Dicha autorización deberá ser presentada con los demás antecedentes al Consejo General de Educación.

OCTAVA: a) Para la titularización del Director/a y de los docentes del JARDIN DE INFANTES "ARLECCHINO", a los cargos podrán concursarse en "Concurso Abierto", junto a los existentes en otros Jardines de Infantes dependientes de la Provincia, siendo condición excluyente la previa autorización de que trata la cláusula precedente y tener TRES (3) años de antigüedad docente en el Jardín mencionado.- b) Para la titularización de los docentes de la ESCUELA PRIMARIA "DANTE ALIGHIERI", los cargos podrán concursarse en "Concurso Abierto" junto a los existentes en otras Escuelas Oficiales, recién al completarse el Primer Ciclo (1º, 2º y 3º Grado), siendo condición excluyente la previa autorización de la

///

Prof. Franco M. Grassano
PRESIDENTE
ASOC. DANTE ALIGHIERI

Dr. LILIAM L. BELBER DE MENDOZA
PRESIDENTE
CONSEJO GEN. DE EDUCACION
LA RIOJA

///
el párrafo que antecede. El cargo de Director/a de la ciudad/
escuela entrará en "Concurso Abierto" al completarse el //
Tercer ciclo (6º y 7º grado) con iguales exigencias que en/
el caso de Maestro de Grado agregándose, TRES (3) años de //
antigüedad docente en el Establecimiento. -----

NOVENA: El personal Docente de ambos establecimientos educa-
cionales que revistare como titular en Escuelas dependiente
del Consejo General de Educación, podrán concursar para in-
gresar a dichos establecimientos, renunciando al cargo de la
Escuela Oficial en el momento de la entrega del cargo con-
curzado en último término. La adjudicación de los cargos //
titulares de: Directora, Vice-Directora, Maestra Secretaria
Maestra de Sección y Maestra de Especialidades se hará en //
el momento en que el Consejo General de Educación disponga
de las vacantes necesarias, siempre que se cumplan los
requisitos establecidos en el presente Convenio. Mientras //
esta situación no se concrete, el Consejo General de Educa-
ción se compromete a afectar a partir del ciclo lectivo 1.
90 a personal titular de sus Escuelas (salvo cargos Direc-
vos) a propuesta de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI". -----

DECIMA: Si la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" lo considerare
conveniente, podrá designar los mismos Interinos o Suplen-
tes para el año siguiente. Podrá también hacer recaer la
plencia en el mismo grado o en otro, en el mismo suplente
durante el curso lectivo, como una ventaja para la marcha

Directa
M. Grassi
PRESIDENTE
DANTE ALIGHIERI
ALBER DE MINNE MERCAT
PRESIDENTE
DANTE ALIGHIERI
LA RINJA

///

de la enseñanza.

DECIMA PRIMERA: El personal docente comprendido en el presente Convenio estará sujeto a la misma Clasificación que el personal que se desempeña en Establecimientos Oficiales, dependiendo ésta de la Junta de Clasificación del Consejo General de Educación.

DECIMA SEGUNDA: Sin previa conformidad por escrito de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI", ningún miembro del personal de ambos establecimientos educacionales, podrá permutar con otro de Establecimiento Oficial o Privado.

DECIMA TERCERA: El Consejo General de Educación reconoce a los establecimientos educacionales mencionados en el presente Convenio, además de los ya citados, los siguientes derechos: a) Matricular en la fecha y forma que las Autoridades de cada Establecimientos determinen; calificar; examinar; promover; otorgar pases; expedir certificados de estudio, los cuales serán legalizados por las Autoridades del Consejo General de Educación. - b) Elegir textos y emplear métodos y procedimientos didácticos que consideren idóneos para el mayor aprovechamiento de la enseñanza. Aplicar en 1er. Grado el Boletín de Estímulo para el Primer Bimestre del Curso Lectivo, en vez de calificaciones numéricas si así lo cree conveniente la Superioridad del Establecimiento. - c) Adoptar el Programa establecido por las Escuelas Oficiales o bien un Programa propio, siempre que éste responda a los

Francisco M. Grass
PRESIDENTE
DANTE ALIGHIERI

SELDER DE MINNE MERCAD
PRESIDENTE
C. de Educación
La Rianza

///

contenidos mínimos de enseñanza obligatoria establecidos por el Consejo General de Educación en sus Planes y Programas.- d) Organizar los horarios de clases según las necesidades de cada caso, siempre que se cumpla con los establecidos en el inciso anterior, respecto al mínimo de enseñanza.- e) La asignatura Idioma Italiano será impartida con la distribución dentro del horario escolar, sin agregar horas extras para el desarrollo de su Programa.- f) Suspender las clases en el día en que se celebre el Aniversario de la República de Italia, debiendo asistir el personal y alumnado a los actos que en esa oportunidad se realicen en cada establecimiento.- g) Dichos establecimientos efectuarán la rotación del personal en la forma que la superioridad de los mismos estime más conveniente y de más utilidad, no solo para el perfeccionamiento de las docentes, sino para el mayor progreso de los alumnos.- h) Organizar Instituciones Escolares como Club de niños Jardineros; Cruz Roja; Teatro Infantil; etc. y Periescolares como: Asociación de Padres; Cooperadoras; Centro de Ex-alumnos. Todas las actividades mencionadas se registrarán por normas estatutarias y reglamentarias aprobadas por la Superioridad de cada Establecimiento.-----

DECIMA CUARTA: Las Autoridades de los Establecimientos mencionados se obligan a: a) Comunicar al Consejo General de Educación los datos estadísticos que éste prescriba, según las Planillas que a tal fin le sean suministradas por el mis

///

///
no.- b) Someterse a la misma Supervisión que el Consejo General de Educación ejerce sobre Escuelas Oficiales.- c) Mantener el edificio de cada establecimiento en las condiciones mínimas que el Consejo General de Educación exige, según normas de Higiene y Pedagogía, para las Escuelas Oficiales,---

DECIMA QUINTA: La ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" por intermedio de las Autoridades de cada Establecimiento Educacional, se reserva el derecho de cobrar a sus alumnos, una cuota destinada a sufragar gastos de construcción y/o mantenimiento/arreglo de edificios donde funcionan los mismos; pago de impuestos, compra de mobiliario escolar; material didáctico e ilustrativo y pago de personal a su cargo.-----

DECIMA SEXTA: La ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" implementará un sistema de dos Becas por Grado y por Turno, a partir del segundo año de funcionamiento de la Escuela "DANTE ALIGHIERI" para aquellos alumnos de los Jardines de Infantes de la ciudad capital que deseen concurrir al establecimiento y que en razón de sus escasos recursos no puedan hacerlo. La ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" establecerá los requisitos para acceder a estas Becas.-----

DECIMA SEPTIMA: El reconocimiento como Establecimientos de Enseñanza Privada Incorporados a la Enseñanza Oficial, constituye a la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" en depositarios de la documentación, la que por pertenecer al Estado integra el Archivo de documentación oficial. En caso de revocación/

M. Grau
DENTE
ALIGHIER
MINU
ITE
ESTADO

///

///
del presente Convenio por parte del Consejo General de Educación, la documentación será entregada a este Organismo.

DECIMA OCTAVA: Los Certificados, Títulos y Diplomas expedidos por los establecimientos educativos dependientes de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" tendrán la misma validez que los otorgados por los Establecimientos oficiales.

DECIMA NOVENA: La transgresión a cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, hará pasible a los establecimientos educacionales dependientes de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" de las siguientes sanciones: a) Inhabilitación temporal de los citados establecimientos, - b) Revocación del Convenio.

VIGESIMA: Los alumnos de los Establecimientos Incorporados, estará sujeto a las mismas reglamentaciones que los alumnos de los Establecimientos Oficiales, sin perjuicio de los que establezcan los reglamentos interinos de cada establecimiento.

VIGESIMA PRIMERA: La ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" será responsable del Archivo de la documentación oficial y del funcionamiento integral de los Establecimientos Incorporados, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiera al Personal Directivo y Docente.

VIGESIMA SEGUNDA: Se dejada expresamente aclarado que todo el Personal educativo, dependiente de los Establecimientos dependientes de la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI", estará su-

///

///

jeto a las disposiciones de la Ley N° 2691 - Estatuto del /
Docente- y su Decreto Reglamentario; Decreto N° 2260; y to-
das las normas que en el futuro se dicataren.-----

VIGESIMA TERCERA: Para todos los efectos emergentes del pre
sente Convenio las partes fijan los siguientes domicilios:/

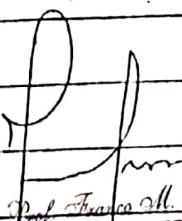
El Consejo General de Educación en calle Catamarca N° 65 y/
la ASOCIACION "DANTE ALIGHIERI" en calle Rivadavia N° 137.//
ambos de ésta Ciudad, donde se tendrán por válidas todas //

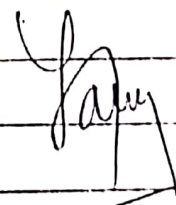
las notificaciones y/o citaciones judiciales o extrajudicia
les, sometiéndose desde ya la jurisdicción de los Tribuna-/
les Ordinarios de la Ciudad de La Rioja, renunciando al Fue
ro Federal y a todo otro de excepción que les pudiera corres
ponder.-----

VIGESIMA CUARTA: Las partes dejan expresamente establecido/
que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su ra-
tificación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia.--

Leído y ratificado por las partes, se firman TRES (3) ejem-
plares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y/
fecha ut-supra mencionados.-----

P.L.


Prof. Francisco M. Grassi
PRESIDENTE
ASOC. DANTE ALIGHIERI


Dr. Enrique A. Beltrán de Miquel Mercado
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
LA RIOJA

